

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 370.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 379.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 6**
- DECRETO NÚM. 380.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**
- DECRETO NÚM. 381.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**
- DECRETO NÚM. 382.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, TEHUANTEPEC; OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 381

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA,  
OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Fondo De Fomento Municipal	459,647.00
Fondo Municipal De Compensaciones	8,445.00
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	6,289.00

RAMO 33

<b>APORTACIONES</b>	<b>\$324,745.27</b>
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>\$213,167.24</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	213,166.24
Productos Financieros Fondo III	1.00
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>111,578.03</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	111,577.03
Productos Financieros Fondo IV	1.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapitepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1'768,878.27</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>\$1'768,878.27</b>
<b>TOTAL INGRESOS FISCALES</b>	<b>\$64,010.00</b>	<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,001.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,001.00</b>	Impuestos Sobre El Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio.	1,000.00	Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuesto Predial	1,000.00	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	1.00	Impuesto sobre Traslación De Dominio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre Traslación De Dominio.	1.00	Impuesto sobre Traslación De Dominio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$17,507.00</b>	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$17,507.00</b>
Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	\$1.00	Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Mercados	1.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos Por Prestación De Servicios.	17,506.00	Derechos Por Prestación De Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	17,506.00
Alumbramiento Publico	1.00	Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	1.00	Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias Y Permisos.	1.00	Licencias Y Permisos.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	1.00	Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios Y Regaderas Públicas	17,500.00	Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios Y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Sanitarios Y Regaderas Públicas	1.00	Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	1.00	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$33,001.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$33,001.00</b>	Productos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$33,001.00</b>
Productos De Tipo Corriente	\$33,001.00	Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	\$33,000.00	Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,501.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$12,501.00</b>	Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Provechamientos De Tipo Corriente	\$12,501.00	Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Subsidios	\$6,500.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,501.00</b>
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	\$1.00				
Subsidios	\$6,500.00				
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	\$1.00				
<b>ARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$1'704,865.27</b>				
Participaciones	\$1'380,120.00				
Fondo Municipal De Participaciones	905,739.00				

Aprovechamientos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00	B	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00	C	
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	D	
				E	
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00	F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00	G	
				H	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$1'704,865.27</b>	<b>Fraccionamientos</b>	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'380,120.00	Susceptible de Transformación	
Fondo Municipal De Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	905,739.00	Agencias y Rancherías	
Fondo De Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	459,647.00	<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RUSTICO \$/Ha</b>
Fondo Municipal De Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,445.00	Agrícola	
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	6,289.00	Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
				Forestal	
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$324,745.27</b>	No apropiados para uso agrícola	
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$213,167.24</b>	<b>BASES MINIMAS</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	213,166.24	Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Productos Financieros Fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>111,578.03</b>		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	Recursos Federales	Corrientes	111,577.03		
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
<b>CONVENIOS</b>		<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>		
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00		

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	1,001	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
DERECHOS	17,507	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458
PRODUCTOS	33,001	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750
APROVECHAMIENTOS	12,501	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,704,865	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072

TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único: Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
SAN MATEO TLAPILTEPEC

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRASLACIONES.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**Apartado Único. Mercados**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	600.00

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias Y Permisos:**

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$500.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00
III. Por renovación de licencias de construcción	150.00
IV. Permisos para fraccionamiento	200.00

**Apartado D. Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	200.00	Anual
III. Por venta al coqueo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cervecerías</li> </ul>	100.00	Anual

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO UNICO  
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Apartado A. Derivado De Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 27.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de la retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II.	Arrendamiento de motoconformadora	100.00	Por hora
III.	Arrendamiento del volteo	250.00	Por Servicio

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado B. Productos Financieros

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de Usuario	\$ 00.00
II.	Reconexión a la Red de Agua Potable	\$ 00.00

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Publicas.

**ARTÍCULO 23.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas,
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Apartado A. Multas

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de Contratistas, de acuerdo al artículo 49 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, La siguiente cuota:

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO:	CUOTA:
1.- Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$0.00

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Graftu en bienes del Municipio	\$ 150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00

**ARTÍCULO 25.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

**ARTICULO 26.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**NOTA:** Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado único. Donativos

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales F Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de coordinación y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá su vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CLAY MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 381.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CLAY MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 382

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Table with 2 columns: CONCEPTO and INGRESO ESTIMADO. Rows include IMPUESTOS, IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Diversiones y espectáculos públicos, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, and Predial.